

GUIA DE REMISION N° 246 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 05 de septiembre de 2012

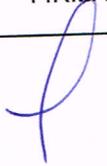
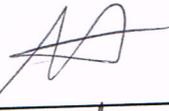
Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 246 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 05 de septiembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR el Recurso de Nulidad interpuesto por el administrado EBARISTO VALLADARES MORAN, a través del escrito con Registro N° 2858 de fecha 27 de agosto de 2012, contra la Resolución Directoral N° 220 /20121-AG-PEBPT-DE, del 10 de agosto del 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ELEVAR, lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el recurso de nulidad admitido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Publica encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva
 820

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|---------------------------------|--------------|----------|---|
| OFICINA DE ADMINISTRACION | 05 SEP 2012 | 3:55 |  |
| OFICINA DE ASESORIA JURIDICA | 05 SEP 2012 | 04:06 v |  |
| ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL | 05 SET. 2012 | 18h.00 p |  |



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 07 SEP 2012

OFICIO N° 666/2012-AG-PEBPT-DE

Señor

EBARISTO VALLADARES MORAN

Calle Bolívar N° 277 – 2do Piso - Oficina 209 - Paseo Los Libertadores - Tumbes

Presente.-

027
MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines.

Resolución Directoral N° 246 /2012-AG-PEBPT-DE Del 05 de Septiembre 2012

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la Resolución indicada en el adjunto.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)



[Handwritten signature]

T-11-09-012.

Hon: 9.50 AM

D. 0032 2644

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 246 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 05 SEP 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT -DE del 23 de Marzo del 2012, Resolución Directoral N° 220/2012-AG-PEBPT -DE del 10 de Agosto del 2012, Escrito con Registro N°2858 de fecha 27 de Agosto del 2012, sobre Recurso de Nulidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, en su Artículo Primero se Dispone: Reconstituir la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de Julio del 2011, la misma que se encargara de conducir el proceso Investigatorio, para el deslinde de responsabilidades Administrativas y presunta responsabilidad civil de los Ex Funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-2-3414 del Examen especial de la Obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma",

Que, mediante Escrito con Registro N° 2520 del 01 de Agosto del 2012, el Administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, por considerar que ésta no se encuentra arreglada a Derecho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 220/2012-AG-PEBPT -DE del 10 de Agosto del 2012, se **DECLARA IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**, contra la Resolución Directoral N° 0086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012, presentado mediante Escrito con Registro N° 2520 del 01 de Agosto del 2012, toda vez que según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada, y de conocimiento de los miembros de la Comisión Especial de Proceso Investigatorio, el día 23 de Marzo del 2012, según la Guía de Remisión N° 086/2012-AG-PEBPT-DE; asimismo el indicado servidor ha tomado conocimiento oportuno de los hallazgos derivados de la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-2-3414 del Examen especial de la Obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma",



MINAG - PEBPT 026
Dirección Ejecutiva

Resolución Directoral N° 246 /2012-AG-PEBPT-DE

de la Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de Julio del 2011 y de la Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012; sin embargo el Presidente de la Comisión Especial de Proceso Investigatorio con fecha 12 de Julio del 2012, mediante Oficio N° 007/2012-AG-PEBPT-CEPI/RD N°86-2012, Corre traslado de las observaciones N° 1, 7 y 8 para que en un plazo de 10 días hábiles de recibida la notificación, realice los descargos correspondientes, adjuntando para ello la Resolución Directoral N° 086/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 23 de Marzo del 2012;

Que, mediante Escrito con Registro N°2858 de fecha 27 de Agosto del 2012, el Administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**, Interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Directoral N° **220/2012-AG-PEBPT -DE del 10 de Agosto** del 2012, por considerar que ésta no se encuentra arreglada a Derecho;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444** – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 11° inc. 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444** – establece que: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 202° inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444** – establece que: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, el **artículo 207° inc. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de Nulidad, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 13 de agosto del 2012; asimismo se advierte que la Nulidad, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, a efectos que conozca y resuelva la Nulidad Interpuesto por el administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para

Resolución Directoral N° 246 /2012-AG-PEBPT-DE

"...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

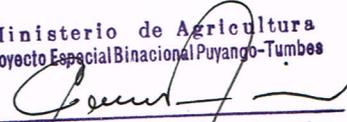
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR el Recurso de Nulidad interpuesto por el administrado **EBARISTO VALLADARES MORAN**, a través del escrito con Registro N° 2858 de fecha 27 de Agosto de 2012, contra la Resolución Directoral N° 220/2012-AG-PEBPT -DE del 10 de Agosto del 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR lo actuado a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Nulidad admitido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

